

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0017 Se delega a la magíster Enriqueta Leonor Lynch Navarro, asesora ministerial, para que a nombre y representación del Ministro, comparezca y ejecute cualquier actuación como delegada del Ministerio ante la Red UE-ALC de Mujeres Líderes en Política Digital .....	2
---	---

#### RESOLUCIÓN:

#### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-032 Se emite la Norma Técnica para la supresión de puestos .....	5
---	---

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0017****SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

*delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

**Que**, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** DELEGAR a la **magíster Enriqueta Leonor Lynch Navarro**, asesora ministerial de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca y ejecute cualquier actuación como delegada del Ministerio ante la **Red UE-ALC de Mujeres Líderes en Política Digital**, iniciativa de cooperación internacional conformada en sesión inaugural de 11 de abril de 2025.

**SEGUNDO.-** La funcionaria delegada será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

**TERCERO.-** Cuando lo considere procedente, el delegante podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que este instrumento sea reformado o derogado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA**  
**INFORMACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS KURY**  
**PESANTES**  
Validar únicamente con FirmaEC

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN Nro. MDT-2025-032**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que el literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que un servidor público cesará definitivamente en sus funciones por supresión de puestos;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina como una de las competencias del Ministerio del Trabajo: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público atribuye como responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: *“Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia”*;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales.*

*Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.*

*Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

*En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas.*

*El cambio de denominación no significa supresión del puesto.*

*Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*

Que el cuarto inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades establece *“Además, para la cesación de funciones por supresión de puestos o por compra de renunciadas con indemnización, no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Tercer Suplemento del Registro oficial Nro. 87 de 23 de julio de 2025, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad, en cuyo Título III se encuentran las *“Reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público”;*

Que el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.*

*La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.”;*

Que el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:*

*a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;*

*b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,*

*c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano.*

*Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán en el*

*informe correspondiente.*

*En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”;*

Que el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del ente rector del trabajo y del ente rector de finanzas públicas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el ente rector del trabajo.*

*El ente rector del trabajo expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores.*

*En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;*

Que el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los sustentos que deberá contener el informe suscrito por la UATH para la ejecución del proceso de supresión de puestos;

Que el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala *“La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;*

Que el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina *“En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor.*

*Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.*

*Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.”;*

Que el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala *“- En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente:*

*a.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, o grupos de atención prioritaria; y, en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y,*

*b.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;*

Que el segundo inciso del artículo 190 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio

Público, establece “La o el servidor que ascendiere mediante concurso de méritos y oposición, estará sujeto a período de prueba, y de no cumplir con la calificación de satisfactorio, muy bueno o excelente, regresará a ocupar el puesto anterior con la misma remuneración correspondiente a este puesto. Mientras dure el período de prueba del servidor ascendido, no podrá ocuparse de manera definitiva el puesto ni suprimirse el mismo.”;

Que el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: “Las UATH determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el presente o el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta determinación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la administración pública central e institucional.

*Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.*

*En caso de que la servidora o servidor hubiese recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.*

*Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1205 de 22 de octubre de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió el “Procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público”;

Que es necesario determinar un nuevo marco normativo procedimental e instrumental para la supresión de puestos que esté acorde a los nuevos fundamentos jurídicos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0465-O, de 24 de julio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 104 y 156 del Reglamento General a la LOSEP y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

## RESUELVE:

### EMITIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS

**Artículo 1.- Del objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto determinar el procedimiento e instrumentos que permita a las instituciones del Estado realizar el proceso de supresión de puestos de sus servidores públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 104, 155 y 156 de su Reglamento General.

**Artículo 2.- Del ámbito.-** Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Las disposiciones de esta Resolución son de aplicación obligatoria para las entidades del sector público, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 3.- De las prohibiciones para la supresión de puestos.-** Se exceptúa del proceso de supresión, a los siguientes puestos:

- a) Los puestos que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la entidad correspondiente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- b) No podrá suprimirse el puesto de un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto, capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto;
- c) No podrá suprimirse el puesto de un servidor ascendido que se encuentre en período de prueba; y,
- d) Las partidas que se encuentren en litigio.

**Artículo 4.- Del informe de supresión de puestos.-** La UATH institucional o quien hiciere sus veces, emitirá un informe de supresión de puestos que contendrá:

1. La justificación de una o todas las razones que permitirán a la autoridad nominadora la implementación de la supresión de puestos, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) **Razones Técnicas:** Son aquellas que se producen a causa de una superposición, duplicidad de funciones, puestos sobrevalorados o eliminación de actividades.
  - b) **Razones Funcionales:** Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.
  - c) **Razones Económicas:** Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos.
  - d) **Innovación u Optimización de los organismos y dependencias estatales:** Son aquellas que se producen por la implementación de mejora y cambios que buscan aumentar la eficiencia y eficacia, calidad y transparencia de los servicios públicos, a través de sistemas tecnológicos, procesos, modelos de gestión y servicios.

2. El número y la lista de asignaciones que contendrá entre otras cosas, el detalle de servidores que se acogerán a la misma junto con el presupuesto que se requerirá para la indemnización correspondiente;
3. La verificación de que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no se encuentran impedidos de ejercer cargo público de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuyo caso se seguirá con el procedimiento legal establecido para la remoción de los servidores impedidos de serlo; y,
4. La verificación de que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no se encuentran dentro de las excepciones para implementar el proceso, de conformidad con la normativa respectiva.

Este informe deberá ser suscrito por el responsable de la UATH institucional o quien hiciere sus veces y aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada y oportuna prestación de los servicios públicos y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía.

**Artículo 5.- De los requisitos.-** La UATH institucional o quien hiciere sus veces tendrá la obligación de remitir al Ministerio del Trabajo la siguiente información:

1. Informe de supresión de puestos debidamente suscrito por el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.
2. Lista de asignaciones que deberá contener:
  - a) Enumeración del personal al que pertenecen las partidas presupuestarias a suprimirse de manera ascendente;
  - b) Nivel de desconcentración;
  - c) Provincia;
  - d) Partida presupuestaria;
  - e) Apellidos y nombres completos;
  - f) Cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjero;
  - g) Unidad administrativa a la que pertenece el puesto;
  - h) Proceso al que pertenece el puesto;
  - i) Denominación del puesto;
  - j) Grupo ocupacional;
  - k) Rol del puesto;
  - l) Remuneración mensual unificada;
  - m) Régimen laboral;
  - n) Tipo de nombramiento (nombramientos permanentes);
  - o) Tiempo de servicio del servidor (año, mes y días); y,
  - p) Monto de indemnización.
3. Formulario de auditoría de trabajo; disponible en el portal web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec).
4. La UATH institucional o quien hiciere sus veces deberá garantizar que las servidoras y servidores, sean personal de carrera con nombramiento permanente, para ello deberán remitir la

Acción de Personal que evidencie dicha condición.

5. Certificación de no haber recibido indemnización alguna conforme lo determina el artículo 285 del Reglamento General a la LOSEP.

6. Certificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera institucional o quien hiciere sus veces o dictamen emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, según sea el caso.

Será responsabilidad del responsable de la UATH o quien hiciere sus veces y de la máxima autoridad o su delegado, la legalidad y veracidad de la información remitida.

Se exceptúa del cumplimiento del numeral 7 del presente artículo, a aquellas instituciones que lleven adelante procesos de supresión de puestos y su pago se lo realice con gasto de inversión.

**Artículo 6.- De la aprobación por parte del Ministerio del Trabajo.-** Una vez que se cuente con los requisitos determinados en el artículo 5 de la presente Resolución, el Ministerio del Trabajo dentro del ámbito de sus competencias emitirá la resolución de aprobación de supresión de puestos, con sustento en el informe técnico remitido por parte de las UATH institucionales o quien hiciere sus veces, previsto en el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 7.- De la ejecución de la supresión de puestos.-** Una vez que la institución cuente con la resolución de aprobación por parte del Ministerio del Trabajo determinada en el artículo 6 de la presente Resolución, la autoridad nominadora de la institución, dispondrá mediante resolución, la supresión de puestos; y, ordenará el pago de la liquidación e indemnización al servidor con nombramiento permanente que ocupaba el puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente.

Para el proceso de supresión de partidas, se deberá:

- a) Notificar al servidor público su cesación de funciones por supresión, con la respectiva acción de personal; y,
- b) Proceder al pago de su indemnización; y, posteriormente la liquidación de haberes del servidor.

**Artículo 8.- De la eliminación de las partidas.-** Una vez efectuado el pago, la autoridad nominadora de la institución remitirá la resolución de supresión de puestos al Ministerio de Economía y Finanzas, quien suprimirá la o las partidas presupuestarias de los puestos suprimidos.

La supresión de puestos implica la eliminación de la partida respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las instituciones del Estado que se encuentren fuera del ámbito señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán desarrollar el procedimiento que corresponda para

la supresión de puestos en base a las particularidades previstas en sus propias Leyes.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para aquellas instituciones del Estado que no pertenecen al ámbito de rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a la emisión de dictámenes presupuestarios, la unidad o proceso que hiciere sus veces será el encargado de aplicar lo dispuesto en la presente Resolución.

**TERCERA.-** Las instituciones que se encuentren en proceso de reestructuración de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, podrán suprimir los puestos de los servidores que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente para acogerse al beneficio de la jubilación.

**CUARTA .-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 2 de la presente norma, será comunicado inmediatamente por parte del Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora de la institución y a la Contraloría General del Estado de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**QUINTA.-** El ente rector de las finanzas públicas en el marco de sus competencias emitirá los lineamientos respectivos, en relación al pago.

**SEXTA.-** Los procesos de reliquidación posterior a la emisión de la Resolución de supresiones de puestos emitidas por parte del Ministerio del Trabajo, será de exclusiva responsabilidad de la institución con el Ministerio de Economía y Finanzas.

**SÉPTIMA.-** En caso de que un servidor se encuentre en comisión de servicios con o sin remuneración, y su puesto hubiere sido suprimido en la institución de origen, la UATH institucional o quien hiciere sus veces, deberá poner en conocimiento a la institución receptora para la notificación interna del servidor.

En el caso de que se vaya a suprimir un puesto de un servidor que esté prestando comisión de servicios en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; o, empresas públicas, la UATH o quien hiciere sus veces de la institución que se encuentra realizando el proceso de supresión, deberá poner en su conocimiento..

**OCTAVA.-** En el caso que el pago de la indemnización se haga mediante un proyecto de inversión, se observará lo determinado en el anexo 1 que estará publicado en la página web institucional del Ministerio del Trabajo.

**NOVENA.-** En el caso que el pago de la indemnización por supresión de partida se haga mediante un Programa o Proyecto de Inversión, a cargo del Ministerio del Trabajo, que tenga como objeto desvinculaciones, el pago de indemnización por concepto de supresión de puestos se realizará con cargo a la partida de proyectos de inversión (71), sin perjuicio de los proyectos propios que puedan tener las diferentes instituciones para realizar dicho pago

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En el término máximo de 30 (treinta días) el Ministerio del Trabajo a través de la

Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público en coordinación con el Ministerio Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, elaborarán el Anexo que establezca el procedimiento para la supresión de puestos en el grupo 71.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1205 de 22 de octubre de 2020.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de julio de 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.